

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Rodrigo Puelles Analista de Relaciones Laborales	Jaime Vega Gerente de Recursos Humanos y SSOMA	Michael Spoor Gerente General
FECHA ELABORACIÓN:	FECHA REVISIÓN:	FECHA APROBACIÓN:
15/08/2023	20/08/2023	11/11/2023
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
		

1. OBJETIVO

Garantizar un ambiente laboral libre de trabajo infantil. Así como, promover el compromiso y esfuerzo para abolir el trabajo infantil.

2. ALCANCE

Esta política es de aplicación obligatoria para todos nuestros trabajadores sin distinción alguna, cualquiera sea su modalidad de contratación, categoría o lugar donde labore.

Sus normas alcanzan también a las personas sujetas a modalidades formativas laborales, así como a los trabajadores de empresas especiales de servicios y de tercerización de servicios que, con ocasión del trabajo, tienen contacto con nuestros trabajadores.

Su aplicación es para las compañías que conforman OCHO SUR, es decir, Ocho Sur P SAC, Ocho Sur U SAC. y Servicios Agrarios de Pucallpa SAC.

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 3.4. Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.5. Convenio 059 OIT, Convenio sobre la edad mínima (industria), 1937.
- 3.6. Convenio 138 OIT, Convenio sobre la edad mínima, 1973.
- 3.7. Convenio 182 OIT, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
- 3.8. Decreto Supremo 003-97.TR, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.9. Decreto Supremo 001-96-TR, aprueba el Texto Único Ordenado del reglamento del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.10. Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.11. Principios y Criterios RSPO 2018: 2.2.3, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.4

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Menor de edad:** Toda persona que tenga menos de dieciocho (18) años.
- 4.2. **Trabajo infantil:** Trabajo que priva a los niños de su infancia, de su potencial y de su dignidad, perjudicando su desarrollo físico y mental.
- 4.3. **Trabajo ligero:** Trabajo que no es probable que sea perjudicial para la salud o el desarrollo de los niños; y, tampoco, para su asistencia a la escuela o formación vocacional.

4.4. Trabajo peligroso: Trabajo que pueda poner en peligro la salud física, mental o moral, la seguridad o moralidad de los niños y que no debería ser realizado por personas menores de dieciocho (18) años.

5. INTRODUCCIÓN

La OIT ha definido al trabajo infantil como una privación de la infancia de los niños, afectando su potencial y dignidad. Por tanto, perjudica su desarrollo físico y mental. Para ello, ha determinado los siguientes casos donde se configura el trabajo infantil:

1. Niños menores de dieciocho (18) años involucrados en las “peores formas de trabajo infantil” (según Convenio 182 OIT).
2. Niños menores de doce (12) años que participan en actividades económicas.
3. Niños entre doce (12) y catorce (14) años que realizan más que trabajos ligeros.

Asimismo, cuando se refiere a trabajo ligero, se entiende como aquel en que no es posible que se perjudique la salud y desarrollo de los niños. Contrariamente a la definición de trabajo peligroso, donde se arriesga a los menores.

Por ello, para los trabajadores jóvenes mayores a la edad mínima para trabajar, pero menores de dieciocho (18) años, existen restricciones. Por ejemplo, en las jornadas y horarios de trabajo, trabajo en alturas peligrosas, con maquinaria, equipo y herramientas peligrosas, transporte de cargas pesadas, exposición a sustancias o procesos peligrosos; y, condiciones difíciles, como el trabajo nocturno.

También existen restricciones para los trabajos en sectores y ocupaciones peligrosas. Estas se extienden a la agricultura, construcción, minería, desguace de buques. Además, cuando las condiciones lo sean como trabajar con exposición a agentes peligrosos como sustancias químicas o radiación; o, en la economía formal.

Se prohíbe el trabajo en explotaciones familiares, cuando la finca esté contratada a otra entidad o tenga negocios con ella. En el trabajo agrícola solo se acepta cuando es para el propio consumo de la familia.

6. CONTENIDO

1. La edad mínima para trabajar en OCHO SUR es dieciocho (18) años, de acuerdo con el marco legal nacional.
2. Todos los trabajadores de OCHO SUR cumplen con los requisitos de edad mínima.
3. En OCHO SUR rechazamos toda forma de trabajo infantil, según las definiciones de la OIT.
4. En OCHO SUR implementamos mecanismos idóneos para asegurar la contratación de trabajadores mayores de edad.
5. En OCHO SUR Implementamos cláusulas contractuales con nuestros proveedores de bienes y servicios que prohíben el trabajo infantil, trabajo forzoso y tráfico de mano de obra.

7. OTRAS MEDIDAS ADICIONALES

OCHO SUR dispone de un Mecanismos de Quejas y Reclamos donde cualquier trabajador o persona interesada puede reportar cualquier acto, conducta, hecho de hacer, no hacer, omisión u otro que lesionen la presente política.

OCHO SUR no toma represalias contra sus trabajadores ni cualquier persona interesada que reporte actos o conductas que lesionen la presente política.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Cambios respecto a la versión anterior:

<i>Versión</i>	<i>Fecha de revisión</i>	<i>Descripción del cambio</i>	<i>Motivo</i>
002	15/08/2023	Cambio en la estructura del formato y contenido	Uniformizar documentos